

Precios de suscripción

Precios de inserción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio.)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1311

REAL ORDEN

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me comunica la Real orden fecha 3 de los corrientes aprobatoria del deslinde del monte Pineda, cuyo contexto literal es el siguiente:

«Examinado el expediente relativo al deslinde del monte Pineda del término de Lumbreras, incluido con el núm. 99 en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, como perteneciente en mancomún á las trece villas que forman la **Hermandad de Piqueras**, resulta: Que dicho apeo se ha llevado á efecto después de cumplidos todos los trámites reglamentarios que prescriben las disposiciones vigentes en la materia, habiéndose señalado sin protesta alguna, el perímetro exterior del monte, el de la extensión del mismo llamada «Pineda Labrada», los de las tierras en cultivo enclavadas en dicha extensión, y los de las que son anexas á la Venta y Santuario de Piqueras que no tienen carácter de propiedad particular.

El monte de que se trata, for-

mado de los tres cuarteles conocidos antes con los nombres de Cerro viñado, La seca y La pazares, pertenece desde muy antiguo á la citada «Hermandad de Piqueras», compuesta por los pueblos de Ortigosa, Villoslada, Lumbreras, Villanueva, Pradillo, Gallinero, Pinillos, Almarza, Torrecilla, Nestares, Viguera, Nieva y Castañares de las Cuevas, los cuales son comuneros por igual en jurisdicción y aprovechamientos, entendiéndose que según dice la Hermandad, los derechos del citado Castañares, los poseen los herederos de D. Eugenio Albarelos, como dueños del territorio que antes constituyó la villa de Castañares de las Cuevas, que hoy es barrio anexo de la de Viguera.

Ya antes de este apeo se había acreditado que por Real Sentencia de 6 de Mayo de 1493, se declaró á Lumbreras dueño de la sesma del terreno de Piqueras, para que sus vecinos pudieran labrar y sembrar en ella cada dos años, de cuya sentencia apeló la Hermandad y fué confirmada en 30 de Agosto de 1613, y vuelta á confirmar en grado de revista, en 21 de Marzo de 1614, y según el acta de apeo del 8 de Octubre de 1900, los terrenos objeto de esa labor y sembradura, deben estar localizados dentro de los límites de dicha porción «Pineda Labrada.»

En la del 3 de Agosto anterior, el representante de Laguna de Cameros, que no pertenece á la Hermandad, manifestó que su pueblo tenía derecho á pastar en el monte de «Pineda» con sus ganados, de sol á sol, con lo cual se mostró conforme el representante de aquella Comunidad, y examinado el documento que más tarde presentó aquél, en justificación de ese derecho, el Ingeniero operador informó la subsistencia y vigor del mismo.

En el periodo de vista del expediente, la representación de la Hermandad de Piqueras reclama que se reconozca la propiedad de este monte á favor de las citadas trece villas que la componen, como así está reconocida por la Real Carta ejecutoria dada en Valladolid el 20 de Mayo de 1490, y que se prive á la villa de Laguna, de los aprovechamientos de pastos en ese monte, porque no ha presentado el documento justificativo de su derecho, y porque en nada contribuye al sostenimiento de esa finca, al pago de la contribución, ni siquiera al del diez por ciento para obtención de la respectiva licencia.

Y los señores Albarelos y demás interesados en la décimatercera parte del monte como dueños del territorio de la antigua villa de Castañares, piden que se declare á su favor la propiedad de la posesión del Coto Redondo de Castañares.

El derecho á la posesión de ese monte, le hace datar la Hermandad de Piqueras, de la expresada Real Carta ejecutoria de 1490: Le confirman las actas de apeo, y le acredita también la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Lumbreras, fecha 19 de Junio de 1900, según la que, en los datos referentes al amillaramiento y repartos de la contribución territorial, aparece, que en la planilla de esa Hermandad figura inscrito el monte «Pineda» y los terrenos de labor de la casa y templo de Nuestra Señora de la Luz, y que por ello paga la correspondiente contribución.

Notorio es también, que siempre ejerció actos de posesión sobre ese predio; y que siempre se los ha respetado la Administración en los disfrutes que en él autorizó, por lo que en la actualidad debe respetarse tal posesión. Mas no compete á este Ministerio hacer ninguna declaración sobre la

propiedad de esa finca, ni de una parte de ella, como pretende dicha Hermandad, y los dueños del Coto Redondo de Ribavellosa respectivamente.

Sin protesta se consignó en el acta de apeo el derecho del pueblo de Laguna de Cameros al pasto de sus ganados en el monte de que se trata, y lo probó con la documentación que presentó al Ingeniero, de la que resulta, que en el folio 143, letra P. del tomo 16, correspondiente al año 1726, aparece inscrita la sentencia recaída en el pleito sostenido por Laguna contra las trece villas de la Hermandad de las Piqueras, sobre el aprovechamiento de pastos de sol á sol, cuyo derecho viene ejerciendo. Es pues de razón, que la Administración debe también respetar ahora la posesión de ese derecho, desestimando la reclamación que contra ella pretende se haga el Presidente de la Hermandad, pero esto no obsta para que ésta exija á dicho pueblo, como usuario que es de ese disfrute, por los medios que procedan, y sean cualesquiera los términos de dicha sentencia, la parte proporcional que le corresponde satisfacer del arbitrio impuesto por el artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877.

Por virtud de la sentencia de 6 de Mayo de 1493, el pueblo de Lumbreras es dueño de la sesma del terreno de Piqueras, para que sus vecinos y los de sus anexos, El Horcajo, San Andrés y Pajares, puedan labrar y sembrar en aquella sesma, que según se ha dicho, ha de ser precisamente dentro de los límites de «Pineda Labrada», por lo que no ha lugar á vulnerar á tal pueblo en su derecho, reconocido en aquella Real Sentencia.

Finalmente, de la comparación entre el plano del deslinde y el

del correspondiente registro, aparecen algunas discordancias que deben ser subsanadas.

En virtud de lo expuesto, Su Majestad el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la informado por el Consejo Forestal, y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin perjuicio de que por el Distrito forestal de Logroño sean corregidas las discordancias observadas entre el plano y el registro, que se detallan en la adjunta relación, se apruebe el deslinde del referido monte «Pineda», reconociéndose como límites de este predio los que se consignan en las actas de apeo traducidos en el plano.

2.º Que del propio modo se tengan por linderos de la parte del monte en que los vecinos de Lumbreras puedan ejercer el derecho de labrar en sesma los que se han fijado en el apeo de 8 de Octubre de 1900, representada en el plano con el nombre de «Pineda Labrada».

3.º Que las cuestiones relativas al pastoreo de los ganados del pueblo de Laguna de Cameros y de lo que por ellos debe abonar del 10 por 100, son para tratadas con separación del deslinde.

4.º Que por el Ingeniero Jefe de aquella provincia, se notifique en debida forma á los interesados, la resolución aprobatoria del deslinde, y si éstos no interpusieran reclamación alguna por la vía contenciosa dentro del término legal, proceda á la formación del proyecto y presupuesto para el amojonamiento del repetido monte, que deberán redactarse con sujeción á las instrucciones contenidas en la Real orden de 4 de Diciembre de 1899; y

5.º Que una vez efectuado dicho amojonamiento, se verifiquen en el Catálogo de utilidad pública de la provincia de Logroño, las correcciones relativas á la descripción del monte «Pineda», deducidas de lo que arrojen el deslinde y amojonamiento de este predio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1904.—El Director general, José del Prado.—Sr. Ingeniero Jefe de Logroño.»

Lo que para el debido conocimiento de todos los interesados y en cumplimiento de lo que previene la disposición 4.ª de la preinserta Real orden, se publica en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos de los artículos 37 del Real decre-

to de 17 de Mayo de 1865 aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, y 18 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Logroño 9 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Comisión Provincial

1317

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	29
Id. de carne, kilogramo.	1	74
Id. de vino, litro.	»	33
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	»	87
Id. de paja, de 6 kilogramos.	»	36
Id. de aceite, litro.	1	18
Id. de carbón, kilogramo.	»	11
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 10 de Junio de 1904.—El Vicepresidente accidental, Protasio Rueda.—El Secretario, Benigno Macua.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1319

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sastre Ramos, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Angel y de Rosa, soltero, natural de Puente de Mercado, en el partido de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, vecino y Alcalde de Torremontalvo, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Superioridad en causa que contra él y otros se instruye

por dosobediencia al Señor Gobernador civil de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo así á las Autoridades civiles como militares, é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la carcel del partido.

Dado en Logroño á trece de Junio de mil novecientos cuatro.—José López Mosquera.—Por su mandado, Benito Fernández.

Anuncios Oficiales

1308

CIHURI

Don Tomás García Varona, Alcalde constitucional de esta villa de Cihuri;

Hace saber: Que aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia el pliego de condiciones para celebrar las subastas á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes de todas clases y sal común, cuya primera subasta se celebrará el día 16 del actual á las diez del día hasta las doce, bajo el tipo total de 1985'75 pesetas, y si en ésta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda á los ocho días de la anterior, y en caso de que tampoco hubiera postores en esta segunda, se llevará á efecto la tercera al terminar idéntico plazo que en la anterior, cuyos dos últimos actos se llevarán á cabo según determina el Reglamento vigente de consumos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en dicho Reglamento.

Cihuri 10 de Junio de 1904.—Tomás Gareña Varona.

1309

SAN VICENTE

Don Modesto Ugarte Bengoa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905, admitiéndose solicitudes de las personas que se consideren perjudicadas en las alteraciones del mismo.

San Vicente 10 de Junio de 1904.—Modesto Ugarte.

1310

TIRGO

Don Bonifacio Porres del Río, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1905, desde este día queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales, podrán presentar los interesados las reclamaciones que contra el mismo consideren justas.

Tirgo 8 de Junio de 1904.—Bonifacio Porres.

1313

ARNEDILLO

Don Tomás Peña y Pérez, Teniente Alcalde en funciones por ausencia con permiso de licencia;

Hago saber: Que formado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por riqueza rústica, pecuaria y urbana del año próximo de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que, los contribuyentes, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas en legal forma, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arnedillo 11 de Junio de 1904.—Tomás Peña.

1315

CANALES

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para la contribución territorial y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1905, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes quienes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Canales 10 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Martínez.